GERENCIA GENERAL REGIONAL PROVECTO ESPECIAL REGIONAL PLANDE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA PLAN MERISS INKA



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD" -CUSCO CAPITAL HISTÓRICA DEL PERÚ-

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 046-2020-GR CUSCO-PERPM-DA

Cusco, 23 de Noviembre de 2020

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El informe del Órgano Instructor N°371-2020-GR.CUSCO/PERPM-DSR del 19 de noviembre de 2020, y demás actuados en el expediente que contiene el procedimiento disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL

Que, mediante Memorándum N°050-A-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR; del 17 de enero del 2020, el Director de Sistemas de Riego, asigna funciones al Ing. DELGADO, como Residente de MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS Obra del Proyecto SECTORES DEL RIO VERSALLES, ENTRE SANTA ELENA, RETIRO DEL CARMEN, TIRUJAY, ARENALES E IPAL, DISTRITOS DE OCOBAMBA Y YANATILE, PROVINCIAS DE LA CONVENCIÓN Y CALCA CON CÓDIGO ÚNICO 2270682 SNIP

Posteriormente el 27 de mayo de 2020, mediante Memorándum N°208-2020-GR-USCO/PERPM-DSR, el Director de Sistemas de Riego, remite el Acta de Acuerdos suscrito en la misma fecha, quien, en su condición de Residente, se comprometió a realizar conjuntamente con el Supervisor, las siguientes acciones:



REGIONAL

Realizar el inventario e implementar acciones que garanticen los bienes – materiales y equipos asignados al proyecto durante el periodo del 25 de mayo al 30 de junio del año en curso. Elaborar y presentar los siguientes informes y expedientes técnicos:

- El día 11 de junio se alcanzará copia el expediente del PMA que se presentará al Ministerio de
- ✓ El 01 de junio se presentará el requerimiento para la adquisición de accesorios para el sistema de aspersión para el sistema N°3 Margen Derecha.
- ✓ Alcanzará un informe del análisis del desfase entre la ejecución física y ejecución financiera, en fecha 12 de junio.
- ✓ El día 26 de junio se presentará la Pre Liquidación del proyecto a diciembre 2019.
- ✓ Retomar los trámites para la licencia de consumidor directo móvil de OSINERGMIN.
- Informe relacionado con el componente de gestión de proyectos.
- ✓ Elaboración de los expedientes técnicos de las ampliaciones de plazo pendientes hasta el año 2019, con los proyectos de resolución para su aprobación.
- √ Elaboración del expediente de ampliación de plazo y modificación presupuestal por la implementación del COVID-19.
- El día 05 de junio se presentará el informe técnico del mes de mayo.
- ✓ Se coordina con el área del Pool para la asignación de 01 camioneta adicional al proyecto.





GERENCIA GENERAL REGIONAL

PROVECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA

PLAN MERISS INKA



- c. Realizar el seguimiento continuo en el Área de Logística a los requerimientos tramitados, relacionados con el proceso de ejecución de obra y por la implementación del COVID-19.
- d. Realizar las gestiones necesarias, como son: toma de personal, cumplimiento de actividades según el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 y otros, necesarios para el reinicio de obra.
- e. Coordinar estrecha y oportunamente con los profesionales de la Dirección de Sistemas de Riego y Dirección de Supervisión, Liquidación y Transferencia del PER Plan MERISS, sobre el avance de los compromisos y el apoyo en la gestión si es lo que lo requieren.

Asimismo, con Memorándum Múltiple N°029-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR, de fecha 18 de junio 2020, y con referencia al Memorándum Múltiple N°049-2020-GR-CUSCO-PERPM/DE, el Director de Sistemas de Riego, dispone a los Residentes de Obra, entre ellos al Ing. Rossel Surco Delgado – Residente de Obra Proyecto Versalles, informen la Evaluación y Cumplimiento de los Trabajos Remotos del Personal de Obra a su Cargo, estableciendo como fecha para alcanzar dicha información el día martes 23 del mes en curso.

Con Memorándum N°239-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR, del 25 de junio 2020, el Director de Sistemas de Riego, efectúa la PRIMERA LLAMADA DE ATENCIÓN (AMONESTACIÓN VERBAL) POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES al Ing. Rossel Surco Delgado - Residente de Obra Proyecto Versalles; haciendo de referencia N°208-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR al Memorándum Memorándum Múltiple N°029-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR, manifestando el incumplimiento demostrado hasta la fecha, en la entrega formal del análisis del desfase entre la ejecución física y ejecución financiera que forma parte del acta suscrita el 27 de mayo del 2020 y remitida al Residente con el Memorándum N°208-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR. Indica, tampoco cumplió con presentar el informe solicitado con el Memorándum Múltiple N°029-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR.

posteriormente con Informe N°193-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR, del 03 de julio ingresado a la Dirección Ejecutiva con fecha 06 de julio 2020, el Director de Sistemas de Riego comunica el accionar del Ing. Rossel Surco Delgado, sobre el incumplimiento de la entrega de la documentación requerida en Acta y Memorándums, a pesar de habérsele reiterado en forma verbal y con documento.

La Dirección Ejecutiva, con Hoja de Tramite N°1025, deriva a Secretaría Técnica el Mariorme N°193-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR, disponiendo: "Atención, Acción Recesaria, por Corresponderle".

El 12 de octubre de 2020, mediante acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario N°009-2020-GR.CUSCO/PERPM/DSR, se apertura proceso disciplinario contra el servidor **ROSSEL SURCO DELGADO**, RESIDENTE DE OBRA del Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RIO VERSALLES, ENTRE SANTA ELENA, RETIRO DEL CARMEN, TIRUJAY, ARENALES E IPAL, DISTRITOS DE OCOBAMBA Y YANATILE, PROVINCIAS DE LA CONVENCIÓN Y CALCA CON CÓDIGO ÚNICO 2270682 SNIP 236970

LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS DEBIENDO EXPRESAR CON TODA PRECISIÓN LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR RESPECTO DE LA FALTA COMETIDA





GERENCIA GENERAL REGIONAL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA

PLAN MERISS INKA



Mediante el Acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario N°007-2020-GR.CUSCO/PERPM/DSR, se imputa al servidor Ing. ROSSEL SURCO DELGADO, RESIDENTE DE OBRA del Proyecto: "del Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RIO VERSALLES, ENTRE SANTA ELENA, RETIRO DEL CARMEN, TIRUJAY, ARENALES E IPAL, DISTRITOS DE OCOBAMBA Y YANATILE, PROVINCIAS DE LA CONVENCIÓN Y CALCA CON CÓDIGO ÚNICO 2270682 SNIP 236970, la comisión de la falta tipificada en el incido d), del artículo 85 de la Ley N° 30057 - "Ley del Servicio Civil", que establece como falta de carácter disciplinaria: "La negligencia en el desempeño de sus funciones", concordante con el numeral b) y c) del artículo 65 del Reglamento Interno de Trabado del Plan MERISS aprobado con Resolución Directoral Nº013-2020.GR-CUSCO/PERM-DE que tipifica como falta grave: b) El incumplimiento de obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las con las labores, (...) el reiterado

Falta disciplinaria que se imputa al citado servidor, por el incumplimiento de sus funciones, al no presentar, la Información requerida según acuerdos adoptados el 27 de mayo del 2020, con relación al Proyecto a su cargo en condición de

incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o disposiciones del superior, según corresponda, por la autoridad competente que revistan gravedad c) La reiterada resistencia al

cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

La conducta descrita del servidor Ing. ROSSEL SURCO DELGADO, implica el incumplimiento de las siguientes normas:

a. Artículo 49 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) aprobado mediante la Resolución Directoral N°013-2020-GR CUSCO-PERPM-DE, que establece como obligaciones de los trabajadores b) Cumplir personalmente, de manera diligente, transparente, eficiente, eficaz, y en los plazos establecidos las funciones inherentes al ejercicio del cargo, así como lo dispuesto en el contrato de trabajo, los reglamentos, normas, directivas internas, así como las ordenes que, por razones de trabajo, le sean impartidas por sus jefes/as y superiores.

Artículo 39 de la Ley Nº30057, Ley del Servicio Civil que establece como obligaciones de los servidores civiles entre otras, cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

medios probatorios que acreditan la comisión de las faltas imputadas al servidor ROSSEL SURCO DELGADO, se detalla a continuación:

- Memorándum N°208-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR, el Director de Sistemas de Riego, remite el Acta de Acuerdos suscrito en la misma fecha.
- Memorándum N°239-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR, del 25 de junio 2020, el Director de Sistemas de Riego, efectúa la PRIMERA LLAMADA DE ATENCION (AMONESTACION VERBAL) POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES al Ing. Rossel Surco Delgado - Residente de Obra Proyecto Versalles; haciendo de referencia al Memorándum N°208-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR y al Memorándum Múltiple N°029-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR, manifestando el incumplimiento demostrado





GERENCIA GENERAL REGIONAL

PROVECTO ESPECIAL REGIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA

PLAN MERISS INKA



hasta la fecha, en la entrega formal del análisis del desfase entre la ejecución física y ejecución financiera que forma parte del acta suscrita el 27 de mayo del 2020 y remitida al Residente con el Memorándum N°208-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR.

Informe N°193-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR, del 03 de julio e ingresado a la Dirección Ejecutiva con fecha 06 de julio 2020, el Director de Sistemas de Riego comunica Accionar del Ing. Rossel Surco Delgado, sobre el incumplimiento de la entrega de la documentación requerida en Acta y Memorándums, a pesar de habérsele reiterado en forma verbal y con documento.

Cabe precisar que mediante Memorándum N°235-2020-GR-CUSCO/PERPM-DSR, del 12 de junio 2020, se impuso la sanción de amonestación verbal, respecto al incumplimiento del memorándum múltiple N°29-2020-GR,CUSCO/PERPM.DSR; por lo que respecto a dicho extremo no corresponde imponer sanción alguna, sin embargo, al no haber cumplido con entregar la información de los compromisos asumidos en el Acta del 27 de mayo del 2020, corresponde imponer sanción disciplinaria.

Mediante Cédula de Notificación Nº 07-2020, el 12 de octubre del 2020, se notificó al Ing. **ROSSEL SURCO DELGADO**, el acta de inicio del procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de la falta descrita precedentemente, otorgándole el plazo de cinco (05) días para que presente sus descargos respectivos y mediante Decreto Nº01-2020 del 19 de octubre del 2020, notificado mediante Cédula de Notificación Nº008-2020 el 13 de octubre del 2020, se comunicó la ampliación de plazo solicitado.

Dentro del plazo ampliatorio otorgado, el citado servidor no presentó sus descargos, por lo que las faltas imputadas mediante el acta de inicio del procedimiento administrativo disciplinario N°09-2020-GR.CUSCO/PERPM/ DSR, no han sido desvirtuadas por el trabajador, por lo que subsiste la comisión de la falta imputada al servidor Ing. ROSSEL SURCO DELGADO, en su condición de SENTRE DE OBRA del Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL ENTRE SANTA ELENA, RETIRO DEL CARMEN, TIRUJAY, ARENALES E IPAL, DISTRITOS DE OCOBAMBA Y YANATILE, PROVINCIAS DE LA CONVENCIÓN Y CALCA CON CÓDIGO ÚNICO 2270682 SNIP 236970.

LA SANCION IMPUESTA

OREGIONA

El artículo 87 de la Ley N°30057, establece que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, d) Las circunstancias en que se comete la infracción, e) La concurrencia de varias faltas, f) La participación de





GERENCIA GENERAL REGIONAL PROVECTO ESPECIAL REGIONAL

PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA

PLAN MERISS INKA



uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas, **g)** La reincidencia en la comisión de la falta, **h)** La continuidad en la comisión de la falta, **i)** El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Teniendo en cuenta el artículo 87 de la Ley Nº 30057, y considerando que el incumplimiento de la presentación de los informes requeridos por parte del Residente de Obra, Ing. **ROSSEL SURCO DELGADO** no implicó una grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos, ni representó el ocultamiento de la comisión de la falta, y mucho menos el Residente obtuvo un beneficio ilicitamente, quien cometió la falta sin la participación de otros servidores, asimismo de acuerdo al Informe Nº823-2020-GR.CUSCO-PERM/DA-RRHH del 09 de noviembre del 2020, el Responsable de Recursos Humanos, informó que el servidor Rossel Surco Delgado, no registra sanción alguna.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDE INTERPONER CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN Y EL PLAZO PARA IMPUGNAR

De acuerdo a lo previsto en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, el servidor puede interponer el recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación; y,

Conforme prescribe, el artículo 118° del citado Reglamento, el recurso de reconsideración debe sustentarse en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo; mientras que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo.

Estando a lo estipulado en la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, el Decreto Supremo N°040-2017-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los instrumentos de Gestión y Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial aprobado este último mediante Resolución Directoral N° 013-2020-GR-CUSCO-PERPM-DE

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la responsabilidad administrativa del servidor ROSSEL SURCO DELGADO, por los hechos instruidos en el presente procedimiento administrativo disciplinario, e **IMPONER** la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** al citado servidor, de acuerdo a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** el registro de la presente sanción en el legajo del servidor ROSSEL SURCO DELGADO.







GERENCIA GENERAL REGIONAL PROVECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA

PLAN MERISS INKA



ARTICULO TERCERO. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Administrativa a las instancias técnico administrativas correspondientes del PER Plan MERISS, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADMINISTRACION
ADMINISTRACION
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PER PLAN MERISS

Ing Rossel Surco Delgado
A RESIDENTE DE OBNA
MESIDENTE DE OBNA
MESIDENTE DE OBNA
MESIDENTE DE OBNA
MESIDENTE DE OBNA
C - 26 III/2020
Recibido Criginal

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MIERISS INKA
DE DE RECIBIONAL CUSCO
FOLIOSE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
FOLIOSE

FINDS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER PLAN MIERISS INKA
DE DE RECURSOS HUMANOS
FECHA:

2 6 NOV 2020
Hora: 17.06 No
Folios: Firma:

MACHD/gpva

- Dirección de Sistemas de Riego
- Dirección de Administración
- Recursos Humanos
- Archivo



